



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01079-2008-PA/TC

LIMA

EDUARDO JOSÉ VERAN VERAN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 4 de junio de 2009

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo José Verán Veran contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 247, su fecha 3 de octubre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Defensa solicitando se declare inaplicable la Resolución de la Comandancia General del Ejército No. 378 – CGE/SG del 15 de julio 2002, que le deniega la pensión; y que por consiguiente, se le otorgue la pensión de sobreviviente que le corresponde en su calidad de padre del fallecido Capitán de Artillería ( F ) don Martín Veran Stamani.
2. Que, en el presente caso, el demandante mediante Carta de fecha 24 de mayo de 1991, obrante en copia legalizada a fojas 4 del cuadernillo de Tribunal, efectuó una renuncia voluntaria de todos sus derechos y beneficios que por ley le correspondían por el fallecimiento de su hijo, a favor de la madre del causante doña Lidia Andrea Stamani.
3. Que, en tal sentido, según fluye del tercer considerando de la Resolución del Comando de Personal No 692 CP/JADEPE, de fecha 26 de abril de 2002, obrante a fojas 4, mediante RCGE No. 2825-CGE/CP-JADPE- 01, de fecha 30 de octubre de 1991, se le otorgó pensión de sobreviviente con carácter renovable a favor de doña Lidia Andrea Stamani Stamani, en su condición de madre del causante.
4. Que, dado el carácter sumarísimo y de tutela urgente del proceso de amparo no es posible dilucidar la presente controversia solo con la documentación obrante en autos, pues se requiere de mayores elementos de juicio a fin de tener certeza acerca del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 26 del Decreto Ley 19846, por lo que corresponde que la pretensión del actor sea resuelta en otra vía que cuente con estación probatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01079-2008-PA/TC

LIMA

EDUARDO JOSÉ VERAN VERAN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico**



**FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**